

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|---|
| Proceso | (VS) EXONERACIÓN DE ALIMENTOS |
| Demandante | RAFAEL GARZÓN ALVAREZ |
| Demandados | DIEGO ALEJANDRO GARZÓN NOVOA – RAFAEL ESTEBAN GARZÓN NOVOA |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2021 00063 |
| Providencia | Auto Interlocutorio # 0114 |
| Decisión | Admite |

Efectuado el examen al documento y archivo enviado por el Apoderado Actor, esta Juzgadora encuentra que la demanda concurren los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – Art. 82, 84 y SS del CGP, Art. 111 Ley 1098/2006 –, la demanda en debida forma, asimismo acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y finalmente, la competencia de este Juzgado Dependencia al tenor del Art. 21 num. 7° y del Art. 28 num. 2° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión conforme el inciso 1° del Art. 90 de la codificación en comento. En consecuencia:

RESUELVE:

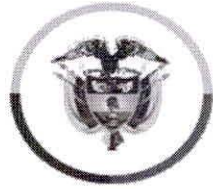
PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que por intermedio de apoderado promueve el señor **RAFAEL GARZÓN ÁLVAREZ** con C.C. 80.049.598 en contra de sus hijos **DIEGO ALEJANDRO GARZÓN NOVOA** con C.C. 1.069.178.453 y **RAFAEL ESTEBAN GARZÓN NOVOA** con C.C. 1.069.178.453.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL SUMARIO contemplado en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a DIEGO ALEJANDRO y RAFAEL ESTEBAN GARZÓN NOVOA, por la calidad ya mencionada, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre la causa pretendida. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 en armonía con el CGP.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibídem.

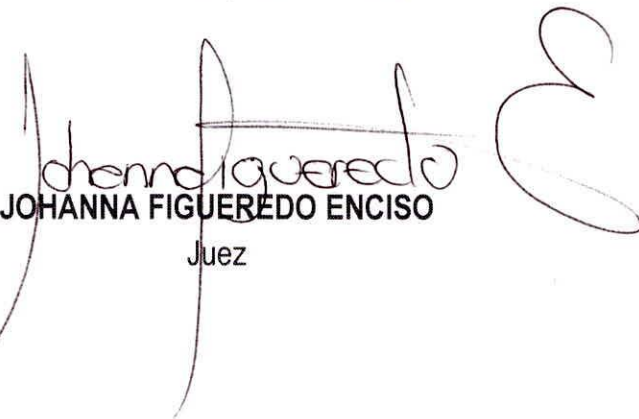
QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA y avalar al doctor RICARDO HUMBERTO MELENDEZ PARRA para que represente los intereses de la parte accionante en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

el litigio alimentario, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la Litis y los demás actos procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez